

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1457, DE  
1999.**

---

**Santiago,**

**CIRCULAR N°**

**A todo el mercado asegurador**

Con el objeto de favorecer la comprensión de la información que se entrega a los asegurados en pólizas, solicitudes de seguros y certificados de cobertura, es necesario simplificar el contenido de los referidos documentos, evitando incluir en éstos información ajena a las condiciones del seguro, que induzcan o pueda inducir a confusión respecto a sus cláusulas o costo efectivo.

De acuerdo a lo señalado, esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente lo dispuesto en la letra a) del artículo 4° de D.L. 3.538, ha estimado conveniente modificar la Circular Número 1457, que imparte instrucciones sobre: 1. Información a incluir en pólizas de seguros; 2. Reglas mínimas par seguros contratados en forma colectiva; 3. Normas generales de publicidad, y 4. Normas sobre promoción, publicidad y oferta de seguros y beneficios asociados.

Reemplázase en el párrafo 1° del numeral 4.5. del Título I la expresión “ y en el certificado de cobertura”, por la siguiente: “y en un anexo al certificado de cobertura”.

Reemplázase el número 1 del Título II por el siguiente:

“En la propuesta o solicitud de incorporación deberá informarse a los asegurados sobre la contratación del seguro colectivo, y sus modalidades, condiciones, o modificaciones, e incluirse la siguiente leyenda obligatoria:

**IMPORTANTE**

**Usted se está incorporando como asegurado a una póliza o contrato de seguros colectivos cuyas condiciones han sido convenidas por ...(indicar contratante), directamente con la compañía de seguros”**

Agréguese al Título III, el siguiente número 5:

“Los seguros colectivos, cuya contratación por el asegurado individual se ha efectuado en forma simultánea o conjunta con una operación de crédito, identificando como beneficiario al deudor asegurado, a las personas por éste designadas, o a sus herederos legales, en su caso, deberán contemplar el derecho del asegurado a retractarse del seguro, sin expresión de causa ni penalización alguna, en el plazo de 5 días contados desde que el crédito es cursado, o desde la suscripción del seguro, lo que sea posterior.

El derecho a retractación deberá ser informado en la propuesta de seguros o solicitud de incorporación.

La retractación deberá comunicarse, al asegurador o corredor de seguros que intermedie el seguro, por cualquier medio que permita la expresión fehaciente de voluntad.

Si la retractación se produce con posterioridad al pago de la prima respectiva, deberá restituirse su importe íntegro al interesado, con independencia del medio de pago respectivo”.

**Vigencia:** Las presentes instrucciones entran en vigencia en el plazo de 90 días hábiles contado desde su dictación.

**GUILLERMO LARRAIN RIOS  
SUPERINTENDENTE**